



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 5.2.2010  
COM(2010)12 final

2010/0004 (COD)

C7-0024/10

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativo a las contribuciones financieras de la Unión Europea al Fondo Internacional  
para Irlanda (2007-2010)**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- Justificación y objetivos de la propuesta

La Unión Europea ha proporcionado contribuciones financieras al Fondo Internacional para Irlanda (IFI) desde 1989. Durante el periodo 2005-2006 se destinaron anualmente al Fondo 15 millones de euros del presupuesto comunitario, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 177/2005 del Consejo, de 24 de enero de 2005, relativo a las contribuciones financieras de la Comunidad al Fondo Internacional para Irlanda<sup>1</sup>. Dicho Reglamento expiró el día 31 de diciembre de 2006 y fue sustituido por el Reglamento (CE) n° 1968/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las contribuciones financieras de la Comunidad al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010)<sup>2</sup>. El Reglamento se aprobó, como todos los Reglamentos anteriores, sobre la base del artículo 308 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

El Parlamento Europeo consideró que el Reglamento debería haberse aprobado con arreglo al artículo 159, apartado 3, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (ahora artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) e interpuso un recurso de anulación<sup>3</sup> ante el Tribunal de Justicia. El Tribunal pronunció sentencia el 3 de septiembre de 2009 y dictaminó que tanto el artículo 159, apartado 3, como el artículo 308 deberían emplearse como base jurídica y, en consecuencia, anuló el Reglamento (CE) n° 1968/2006 del Consejo y solicitó a las instituciones que aprobasen un Reglamento de sustitución con una doble base jurídica.

Cumpliendo con la sentencia del Tribunal, la Comisión Europea presenta una nueva propuesta de Reglamento.

A diferencia del Reglamento anulado, la nueva propuesta recoge en los considerandos la doble base jurídica. No se ha modificado ningún artículo, a excepción del artículo 12, que contempla la aplicación retroactiva del artículo 6 habida cuenta de que en el Reglamento anulado, dicho artículo recogía una estrategia de cese de actividades que debería presentarse a la Comisión, a más tardar, en junio de 2008. La estrategia de cese de actividades en cuestión ha sido entregada a la Comisión y ha sido aprobada.

- Marco general

El Fondo Internacional para Irlanda (IFI) fue instituido en 1986 con objeto de poner en práctica el artículo 10, letra a) del Acuerdo angloirlandés de 15 de noviembre de 1985, que dispone lo siguiente: «los dos Gobiernos cooperarán para promover el desarrollo económico y social de aquellas regiones de ambas partes de Irlanda que hayan sufrido muy seriamente las consecuencias de la inestabilidad de los últimos años y considerarán la posibilidad de obtener apoyo internacional para ello».

---

<sup>1</sup> DO L 30 de 3.2.2005, pp. 1-3.

<sup>2</sup> DO 2006 L 409, p. 86.

<sup>3</sup> Asunto C-166/07.

Los objetivos del Fondo Internacional para Irlanda son «fomentar el progreso económico y social e impulsar en toda Irlanda los contactos, el diálogo y la reconciliación entre nacionalistas y unionistas»<sup>4</sup>.

Tras las contribuciones iniciales de Estados Unidos y otros países, la Unión Europea, reconociendo los objetivos del Fondo Internacional para Irlanda como propios, deseaba prestar su apoyo práctico a la iniciativa, e inició la aportación al Fondo en 1989. La aportación comunitaria al Fondo representaba aproximadamente el 58 % de las contribuciones anuales en 2008 y el 40 % del total de las contribuciones recibidas hasta la fecha. La Comisión ha estado representada por un observador en todas las reuniones del Consejo de administración del Fondo desde principios de 1989.

La situación política de la región ha ido evolucionando con el paso del tiempo. En 1994, los principales grupos paramilitares anunciaron un alto el fuego y en abril de 1998, el Acuerdo del Viernes Santo («Good Friday Agreement») estableció un acuerdo político para iniciar el proceso de paz, que incluía la delegación de competencias a la Asamblea y al Comité Ejecutivo de Irlanda del Norte, órganos instituidos a finales de 1999. No obstante, persiste un grado significativo de incidentes relacionados con la seguridad de origen sectario, y está aumentando la división psicológica y física entre las principales comunidades. A pesar de que se han producido considerables avances durante la última década, el hecho de que la delegación de competencias haya sido suspendida en cuatro ocasiones ilustra claramente la situación de amenazas e incertidumbres que rodean el proceso de paz en la región.

En este contexto, el progreso económico y social en favor de la paz y la reconciliación de los ciudadanos es un proceso a largo plazo.

El Fondo Internacional, consciente de que el actual nivel de apoyo internacional no se puede mantener de forma indefinida, ha decidido no buscar aportaciones económicas de los donantes a partir de 2010. En 2005 el Fondo revisó sus estructuras y prioridades para redefinir su misión a la luz de las nuevas realidades y adoptó un marco estratégico que le ha servido de guía durante la última fase de sus actividades. Esta estrategia se titula «Sharing this Space» («Compartir el espacio común»), y es un marco estratégico para la acción para el período 2006-2010. Durante este periodo, el Fondo está abordando los ámbitos de mayor necesidad y velando por la viabilidad de su actividad a largo plazo.

- Cualquier disposición existente en este ámbito

No procede

- Coherencia con otras políticas

El Fondo Internacional para Irlanda complementa las acciones llevadas a cabo mediante los programas de la Unión Europea para la Paz y la Reconciliación en Irlanda del Norte y en la región fronteriza de Irlanda («PEACE I» 1995-1999, «PEACE II» 2000-2006 y «PEACE III» 2007-2013) en aras de este objetivo.

---

<sup>4</sup> Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte y el Gobierno de Irlanda en relación con el Fondo Internacional para Irlanda, de 18 de septiembre de 1986 (modificado por última vez el 10 de octubre de 2000); UK Treaty Series N°58 (1987) Cm 266 / Republic of Ireland N°1 (1986) Cmnd 9908.

## **2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIONES DEL IMPACTO**

- Consultas

No procede

- Recogida y puesta en práctica de conocimientos técnicos

De conformidad con el Reglamento (CE) nº 177/2005<sup>5</sup> del Consejo, el Reglamento anulado se había preparado sobre la base del Informe que evaluaba las actividades del IFI<sup>6</sup> que lo acompañaba, presentado a la autoridad presupuestaria. El informe evaluaba las actividades del Fondo utilizando los conocimientos de la Comisión para analizar la información y los datos recogidos:

- en el seguimiento continuo del Fondo por parte de la Comisión;
- en proyectos, visitas e inspecciones de la Comisión durante las reuniones del Consejo de administración del Fondo;
- por la gestión del Fondo y los proyectos;
- en informes y estudios elaborados por el Fondo.

El informe reconocía que las actividades realizadas por el IFI para apoyar la paz y la reconciliación en la región son positivas y muy valiosas, y que por lo tanto, cumplen sus objetivos. Según el informe:

«la Comisión considera que la decisión sobre la financiación a partir de 2006 deberá basarse en las observaciones contenidas en este informe, que podría concretarse o bien en el futuro Reglamento del Consejo sobre la contribución de la CE al Fondo o bien en otros medios adecuados de cooperación entre la Comisión y el Fondo».

- Evaluación del impacto

Habida cuenta de que se trata de un Reglamento de sustitución redactado con el fin de hacer cumplir la decisión del Tribunal en relación con la base jurídica del mismo, y dado que no se ha modificado ningún artículo del Reglamento, no se ha considerado proporcionado realizar una evaluación del impacto.

## **3. ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA**

- Base jurídica

Artículo 175 y artículo 352, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

---

<sup>5</sup> DO L 30 de 3.2.2005, pp. 1-3.

<sup>6</sup> COM (2006) 563 de 12.10.2006.

- Selección de instrumentos

El instrumento propuesto es un Reglamento que sustituye al Reglamento anulado por sentencia del Tribunal.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta contempla aportaciones comunitarias al IFI de 15 millones de euros al año para un periodo de 4 años, entre 2007 y 2010. El nuevo periodo propuesto finalizará, por lo tanto, en 2010, es decir, el último año en que el Fondo buscará aportaciones económicas de los donantes.

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativo a las contribuciones financieras de la Unión Europea al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010)**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 175, y su artículo 352, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea<sup>7</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>8</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>9</sup>,

Una vez transmitida la propuesta a los parlamentos nacionales,

Actuando con arreglo a los procedimientos establecidos en virtud del artículo 294 y el artículo 352, apartado 1, del Tratado,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Internacional para Irlanda (en lo sucesivo, «el Fondo») se creó en 1986 mediante el Acuerdo de 18 de septiembre de 1986 entre el Gobierno de Irlanda y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre el Fondo Internacional para Irlanda (en lo sucesivo, «el Acuerdo») con objeto de fomentar el progreso económico y social y de promover el contacto, el diálogo y la reconciliación entre nacionalistas y unionistas en toda Irlanda, en aplicación de uno de los objetivos enunciados en el Acuerdo angloirlandés de 15 de noviembre de 1985.
- (2) La Unión, reconociendo que los objetivos del Fondo son reflejo de los suyos, ha proporcionado contribuciones financieras al Fondo desde 1989. Durante el periodo 2005-2006 se destinaron al Fondo 15 millones de euros al año del presupuesto comunitario, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 177/2005 del Consejo, de 24 de enero de 2005, relativo a las contribuciones financieras de la Comunidad al Fondo Internacional para Irlanda<sup>10</sup>. Dicho Reglamento expiró el 31 de diciembre de 2006.

---

<sup>7</sup> DO C [...]

<sup>8</sup> DO C [...]

<sup>9</sup> DO C [...]

<sup>10</sup> DO L 30 de 3.2.2005, p. 1.

- (3) Las evaluaciones efectuadas de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 177/2005 han confirmado la necesidad de seguir apoyando las actividades del Fondo y de reforzar la sinergia entre los objetivos y la coordinación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, y, en particular, con el Programa especial de apoyo a la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en las regiones fronterizas de Irlanda (en lo sucesivo, «el programa PEACE»), creado con arreglo al Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales<sup>11</sup>.
- (4) El proceso de paz en Irlanda del Norte requiere que la ayuda comunitaria al Fondo se mantenga después del 31 de diciembre de 2006. En reconocimiento del especial esfuerzo realizado para el proceso de paz, se ha aumentado el apoyo de los Fondos Estructurales asignado al programa PEACE para el periodo 2007-2013, de conformidad con el punto 22 del anexo II del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999<sup>12</sup>.
- (5) En su reunión celebrada los días 15 y 16 de diciembre de 2005, el Consejo Europeo pidió a la Comisión que tome las medidas necesarias para que la UE mantenga su apoyo al Fondo en este momento en que entra en la fase final crucial de su labor hasta 2010.
- (6) El principal objetivo de este Reglamento es apoyar la paz y la reconciliación mediante una gama de actividades más amplia que la que cubren los Fondos Estructurales, que vaya más allá de los objetivos de la política de la Unión en materia de economía y cohesión social.
- (7) Las contribuciones de la Unión al Fondo deben adoptar la forma de contribuciones financieras en los años 2007, 2008, 2009 y 2010, de manera que finalicen al mismo tiempo que expire el Fondo.
- (8) El Fondo debe destinar las contribuciones de la Unión prioritariamente a proyectos de naturaleza transfronteriza o intercomunitaria, de modo que complementen las actividades financiadas por el programa PEACE en el periodo comprendido entre 2007 y 2010.
- (9) Según el Acuerdo, todas las partes que aportan financiación al Fondo Internacional para Irlanda participan como observadores en su Consejo de administración.
- (10) Es indispensable garantizar una coordinación eficaz entre las actividades del Fondo y las financiadas por los Fondos Estructurales, contempladas en el artículo 175 del Tratado, en especial el programa PEACE.
- (11) Con arreglo al punto 38 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera<sup>13</sup>, en el presente Reglamento debe introducirse un importe de

---

<sup>11</sup> DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

<sup>12</sup> DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.

<sup>13</sup> DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

referencia financiera para toda la ejecución del programa, sin que ello afecte a las competencias de la autoridad presupuestaria definidas en el Tratado.

- (12) Procede que el importe de las contribuciones de la Unión al Fondo, expresado en valor corriente, sea de 15 millones de euros anuales en los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010.
- (13) La estrategia del Fondo iniciada para la última fase de sus actividades (2006-2010) y titulada «Sharing this Space» (Compartir el espacio común) se centra en cuatro ámbitos clave: construir los cimientos de la reconciliación en las comunidades más marginales, construir puentes que comuniquen las comunidades divididas, con el fin de lograr una sociedad más integrada y de dejar un legado. Por consiguiente, el fin último del Fondo y del presente Reglamento es fomentar la reconciliación intercomunitaria.
- (14) Esta ayuda de la Unión deberá contribuir a reforzar la solidaridad entre los Estados miembros y entre sus ciudadanos.
- (15) La ayuda del Fondo sólo puede considerarse efectiva si genera mejoras económicas y sociales sostenibles y no se emplea en sustitución de otros gastos públicos o privados.
- (16) El Reglamento (CE) nº 1968/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las contribuciones financieras de la Comunidad al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010)<sup>14</sup> establece el importe financiero de referencia destinado a la ejecución del Fondo para el periodo 2007-2010.
- (17) En su sentencia del 3 de septiembre de 2009 en el Asunto C-166/07 (*Parlamento Europeo/Consejo y Comisión*)<sup>15</sup> el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas anuló el Reglamento (CE) nº 1968/2006 dado que se basaba sólo en el artículo 308 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, dictaminando que la base judicial correcta era tanto el tercer apartado del artículo 159 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea como el artículo 308 del mismo. No obstante, el Tribunal también declaró que los efectos del Reglamento (CE) nº 1968/2006 se mantienen hasta la entrada en vigor, dentro de un periodo razonable, de un nuevo Reglamento fundado en una base jurídica apropiada y que la anulación del Reglamento (CE) nº 1968/2006 no debe afectar a la validez de los pagos efectuados ni de los compromisos adquiridos en virtud de dicho Reglamento.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

El importe financiero de referencia destinado a la ejecución del Fondo Internacional para Irlanda (en lo sucesivo, «el Fondo») en el periodo 2007-2010 será de 60 millones de euros.

La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales dentro del límite del marco financiero.

---

<sup>14</sup> DO L 409 de 30.12.2006, p. 86.

<sup>15</sup> No publicado todavía.



## *Artículo 2*

El Fondo utilizará las contribuciones con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de 18 de septiembre de 1986 entre el Gobierno de Irlanda y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el que se creó el Fondo Internacional para Irlanda (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).

El Fondo destinará las contribuciones prioritariamente a proyectos de naturaleza transfronteriza o intercomunitaria, de modo que complemente las actividades financiadas por los Fondos Estructurales y, en particular, por el programa PEACE en Irlanda del Norte y en las regiones fronterizas de Irlanda (en adelante, «el programa PEACE»).

Las contribuciones se emplearán para generar una mejora económica y social sostenible en las zonas contempladas. No se utilizarán en sustitución de otros gastos públicos o privados.

## *Artículo 3*

La Comisión representará a la Unión en calidad de observadora en las reuniones del Consejo de administración del Fondo.

El Fondo estará representado en calidad de observador en las reuniones del Comité de seguimiento del programa PEACE, y en otras intervenciones de los Fondos Estructurales, en su caso.

## *Artículo 4*

En cooperación con el Consejo de administración del Fondo, la Comisión determinará los procedimientos más adecuados para favorecer la coordinación a todos los niveles entre el Fondo y las autoridades de gestión y los órganos de ejecución establecidos en el marco de las intervenciones en cuestión de los Fondos Estructurales, especialmente por lo que se refiere al programa PEACE.

## *Artículo 5*

La Comisión, en cooperación con el Consejo de administración, determinará los procedimientos adecuados de publicidad e información para dar a conocer las contribuciones de la Unión a los proyectos financiados por el Fondo.

## *Artículo 6*

A más tardar el 30 de junio de 2008, el Fondo remitirá a la Comisión su estrategia de cese de sus actividades, que deberá incluir lo siguiente:

- a) un plan de acción con los pagos previstos y una fecha planificada de extinción del Fondo;
- b) un procedimiento de liberación;

- c) el tratamiento de importes restantes o de intereses recibidos en el cese de actividades del Fondo.

Los pagos posteriores al Fondo dependerán de que la Comisión apruebe la estrategia de cese de actividad. Si no se ha recibido dicha estrategia el 30 de junio de 2008 como fecha límite, se interrumpirán los pagos al Fondo hasta el recibo de la misma.

#### *Artículo 7*

1. La Comisión administrará las contribuciones.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2, la contribución anual se abonará mediante pagos fraccionados, de la siguiente forma:

- a) un primer anticipo del 40 % una vez que la Comisión haya recibido el compromiso, firmado por el Presidente del Consejo de administración del Fondo, de que el Fondo cumplirá las condiciones para la concesión de la contribución establecidas en el presente Reglamento;
- b) un segundo anticipo del 40 % seis meses más tarde;
- c) un pago final del 20 % restante después de que la Comisión haya recibido y aprobado el informe anual de actividad y las cuentas auditadas del Fondo relativas al ejercicio correspondiente.

2. Previamente al pago de cualquier anticipo, la Comisión llevará a cabo una evaluación de las necesidades financieras del Fondo basándose en el saldo de caja de éste en la fecha correspondiente a cada uno de los pagos. Si de dicha evaluación se deduce que las necesidades económicas del Fondo no justifican alguno de los pagos, dicho pago será suspendido. La Comisión revocará esta decisión si el Fondo le facilita nueva información que justifique la reanudación de los pagos.

#### *Artículo 8*

Podrá asignarse una contribución del Fondo a una operación que reciba o esté pendiente de recibir asistencia financiera, en virtud de una intervención de los Fondos Estructurales, únicamente si la suma de dicha asistencia más el 40 % del importe de la contribución del Fondo no supera el 75 % del total de los costes subvencionables de la operación.

#### *Artículo 9*

Deberá enviarse un informe final a la Comisión bien seis meses antes de la fecha de extinción prevista en la estrategia de cese de actividad que contempla el artículo 6, párrafo primero, letra a), del presente Reglamento, o bien seis meses después de efectuarse el último pago de la Unión, en la fecha más temprana de las dos, que habrá de incluir toda la información necesaria para que la Comisión pueda evaluar el uso dado a las ayudas y el cumplimiento de los objetivos.

*Artículo 10*

La contribución final de cada ejercicio se abonará con arreglo al análisis de las necesidades financieras contemplado en el artículo 7, apartado 2, y siempre que la actuación del Fondo respete la estrategia de cese de actividad que recoge el artículo 6.

*Artículo 11*

La fecha final de admisión de gastos será el 31 de diciembre de 2013.

*Artículo 12*

El presente Reglamento entrará en vigor en el día [...] después de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 6 se aplicará a partir del 1 de enero de 2007.

El presente Reglamento expirará el 31 de diciembre de 2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, [...]

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*  
[...]

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
[...]

## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

**Ámbito político: REGIO**

**Actividad: Otras acciones regionales**

**TÍTULO DE LA ACCIÓN: CONTRIBUCIONES DE LA UNIÓN AL FONDO INTERNACIONAL PARA IRLANDA (2007-2010)**

### 1. LÍNEA(S) PRESUPUESTARIA(S) + PARTIDA(S)

13.03.12

### 2. DATOS GLOBALES EN CIFRAS

**2.1. Dotación total de la medida (Parte B):** 60 millones de euros de compromiso

**2.2. Periodo de aplicación:** 2007-2010

**2.3. Estimación global plurianual de los gastos:**

a) Calendario de créditos de compromiso/créditos de pago (intervención financiera)  
(véase el punto 6.1.1)

en millones de euros (*cifra aproximada al tercer decimal*)

	[Año n] 2007	[n+1] 2008	[n+2] 2009	[n+3] 2010	[n+4]	[n+5 y años siguien- tes]	Total
Compromisos	15	15	15	15			60
Pagos			15	15	15	15	60

b) Asistencia técnica y administrativa y gastos de apoyo (véase el punto 6.1.2)

Compromisos							
Pagos							

Subtotal a+b							
Compromisos	15	15	15	15			60
Pagos			15	15	15	15	60

c) Incidencia financiera global de los recursos humanos y otros gastos de funcionamiento (véanse los puntos 7.2 y 7.3)

Compromisos/Pagos	0,042	0,042	0,042	0,042			
-------------------	-------	-------	-------	-------	--	--	--

TOTAL a+b+c							
Compromisos	15,042	15,042	15,042	15,042			60,168
Pagos	0,042	0,042	15,042	15,042	15	15	60,168

#### 2.4. **Compatibilidad con la programación financiera y perspectivas financieras**

La propuesta es compatible con la programación financiera vigente.

#### 2.5. **Incidencia financiera en los ingresos:**

La propuesta no tiene ninguna incidencia financiera (se refiere a aspectos técnicos relacionados con la aplicación de una medida)

### 3. **CARACTERÍSTICAS PRESUPUESTARIAS**

Tipo de gasto		Nuevo	Participación de la AELC	Participación de los países candidatos	Rúbrica de las perspectivas financieras
GNO	CD	NO	NO	NO	1A

#### 4. **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Artículo 352, apartado 1, y artículo 175 del Tratado

#### 5. **DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN**

##### 5.1. **Necesidad de una intervención de la Unión**

##### 5.1.1. *Objetivos perseguidos*

Impulsar en toda Irlanda los contactos, el diálogo y la reconciliación entre nacionalistas y unionistas así como promover el progreso económico y social de las dos comunidades.

##### 5.1.2. *Justificación de la acción*

La Unión Europea, reconociendo los objetivos del Fondo como propios, ha proporcionado contribuciones financieras al Fondo para apoyar el proceso de paz desde 1989. Hasta la fecha, la UE ha contribuido al Fondo con 289 millones de euros.

En su reunión de los días 15 y 16 de diciembre de 2005 celebrada en Bruselas, el Consejo Europeo pidió a la Comisión que tome las medidas necesarias para que la UE mantenga su apoyo al Fondo en este momento en que entra en la fase final crucial de su labor hasta 2010, el último año en que el Fondo solicitará contribuciones financieras de sus donantes.

La continuación de esta contribución durante otros cuatro años, hasta la clausura del Fondo, pone claramente de relieve el apoyo de la UE al proceso de paz en Irlanda del Norte.

## 5.2. Acciones previstas y modalidades de intervención presupuestaria

- Impulsar en toda Irlanda los contactos, el diálogo y la reconciliación entre nacionalistas y unionistas así como promover el progreso económico y social de las dos comunidades.
- El Fondo opera fundamentalmente en Irlanda del Norte y la región limítrofe de Irlanda. Está destinado al apoyo de zonas desfavorecidas concretas.
- Para un análisis más detallado de las actividades del Fondo, véase el informe COM(2006) 563 de la Comisión, de 12 de octubre de 2006.

## 5.3. Métodos de ejecución

Gestión conjunta con organizaciones internacionales.

Tras evaluarse las necesidades financieras del Fondo, se ha decidido abonar la contribución anual en pagos fraccionados: un primer anticipo del 40 % una vez que la Comisión haya recibido el compromiso, firmado por el Presidente del Consejo de administración del Fondo, de que el Fondo cumplirá las condiciones establecidas en el Reglamento del Consejo; un segundo anticipo del 40 % seis meses más tarde, y un pago final del 20 % restante después de que la Comisión haya recibido y aprobado el informe anual de actividad y las cuentas auditadas del Fondo relativas al ejercicio correspondiente.

## 6. INCIDENCIA FINANCIERA

### 6.1. Incidencia financiera total en la Parte B (para todo el periodo de programación)

#### 6.1.1. Intervención financiera

Créditos de compromiso en millones de euros (*cifra aproximada al tercer decimal*)

Desglose	[Año n] 2007	[n+1] 2008	[n+2] 2009	[n+3] 2010	[n+4]	[n+5 y años siguientes]	Total
Acción 1	15	15	15	15			60
Acción 2							
etc.							
<b>TOTAL</b>	15	15	15	15			60

6.1.2. *Asistencia técnica y administrativa, gastos de apoyo y gastos en TI (créditos de compromiso)*

No procede.

**6.2. Cálculo de los costes por medida prevista en la Parte B (para todo el periodo de programación)**

No procede.

## 7. INCIDENCIA EN EL PERSONAL Y EN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

### 7.1. Incidencia en los recursos humanos

Tipos de puestos de trabajo		Personal que deberá destinarse a la gestión de la acción utilizando los recursos existentes y/o adicionales		Total	Descripción de las tareas que se derivan de la acción
		Número de puestos de trabajo permanentes	Número de puestos de trabajo temporales		
Funcionarios o agentes temporales	A	0,2		0,2	<i>En caso necesario, puede adjuntarse una descripción más completa de las tareas.</i>
	B	0,1		0,1	
	C				
Otros recursos humanos					
Total		0,3		0,3	

### 7.2. Incidencia financiera total de los recursos humanos

Tipo de recursos humanos	Importes en euros	Método de cálculo *
Funcionarios	32 400	0,3 * 108 000 €
Agentes temporales		
Otros recursos humanos (indíquese la línea presupuestaria)		
Total	32 400	

La necesidad de recursos administrativos y humanos se cubrirá con la asignación que pueda ser concedida a la DG de gestión en el marco del procedimiento de asignación anual a la luz de las restricciones presupuestarias.

### 7.3. Otros gastos de funcionamiento derivados de la acción

Línea presupuestaria (número y denominación)	Importe (en euros)	Método de cálculo

<b>Asignación global (Título A7)</b>		
A0701 – Misiones	8000	800 EUR * 10 p.a. (5 misiones de 2 días de media cada una)
A07030 – Reuniones		
A07031 – Comités obligatorios		
A07032 – Comités optativos		
A07040 – Conferencias		
A0705 – Estudios y consultoría		
Otros gastos (especifíquense) de auditoría	1600	800 EUR * 2 p.a.
<b>Sistemas de información (A-5001/A-4300)</b>		
<b>Otros gastos - Parte A (especifíquese)</b>		
Total	9600	

Los importes corresponden a los gastos totales durante doce meses.

I.	Total anual (7.2 + 7.3)	42 000 €
II.	Duración de la acción	4 años
III.	Coste total de la acción (I x II)	168 000 €

## 8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

### 8.1. Sistema de seguimiento

La Comisión realizará el seguimiento de las actividades del Fondo con su constante presencia en el Consejo de administración en calidad de observadora y recibirá la documentación de las reuniones del Comité Consultivo del Fondo. Además, las operaciones del Fondo están sujetas a la supervisión de la DG REGIO y de los servicios de auditoría y control. El número y el valor de los proyectos que apruebe el Fondo serán los indicadores de resultados.

La Comisión debe aprobar la contabilidad y el informe de actividad anual que le presenta el Fondo todos los años para continuar sus pagos. Asimismo, estos pagos están sujetos a una evaluación por parte de la Comisión de las necesidades financieras del Fondo a partir del saldo restante y de los plazos programados para cada pago.

Dado que el Fondo expirará a finales de 2010, la Comisión deberá recibir de éste la estrategia de cese de actividad, y los pagos siguientes al Fondo dependerán de la aprobación de esta estrategia por parte de la Comisión. La Estrategia ha sido aprobada por la Comisión en septiembre de 2009. Como parte del paquete de cese de las actividades, el Fondo presentará toda la información necesaria para que la Comisión pueda evaluar el uso dado a las ayudas y el cumplimiento de los objetivos

### 8.2. Evaluación

Véase una evaluación de las actividades del Fondo en el informe COM(2006) 563 de la Comisión, de 12 de octubre de 2006.



## **9. MEDIDAS ANTIFRAUDE**

La Comisión está representada en el Consejo de administración, y el pago final de la contribución anual se efectúa exclusivamente después de la recepción y aprobación del informe anual del Fondo y de las cuentas auditadas. Además, las operaciones del Fondo están sujetas a la supervisión de la DG REGIO y de los servicios de auditoría y control.